

VIERNES 12 DE ENERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 9  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 2414

Córdoba, 20 de diciembre 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0088-131242/2023 del registro de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.).

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona el incremento del aporte mensual correspondiente a los agentes comprendidos en el artículo 32, inciso a), de la Ley N° 9277, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la norma relacionada, que conforman los recursos de la referida Administración Provincial del Seguro de Salud.

Que en virtud de la normativa citada, el señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud solicita el incremento de la alícuota determinada en dicha ley al cinco y medio por ciento (5,5%) de las remuneraciones mensuales sujetas a aportes previsionales y sueldo anual complementario, de los agentes del Estado Provincial y los Municipios y Comunas adheridos.

Que dicha autoridad fundamenta la solicitud en la situación económico financiera imperante en el país y las medidas dispuestas por las autoridades nacionales, que han generado un incremento en el tipo de cambio de la moneda estadounidense, lo que repercute, consecuentemente, en el aumento de los costos reales de los insumos médicos; como, asimismo, en la mayor complejidad de la actividad médica y farmacológica derivada de los avances científicos en la materia, cuyas prestaciones deben ser cubiertas por la entidad actuante.

Que en dicho marco, lo pretendido tiende a satisfacer en forma eficiente y eficaz las prestaciones médicas asistenciales que los beneficiarios de la A.Pro.S.S. requieran.

Que conforme los cálculos actuariales y financieros del actual periodo, existe una degradación sostenida en la relación de ingresos y egresos de la entidad, resultando insuficientes los aportes de los afiliados para hacer frente a los costos de las prestaciones; surgiendo de la información financiera un desfase que hace necesario incrementar los ingresos a fin de mitigar el desequilibrio económico y financiero y los efectos del proceso inflacionario y cambiario.

Que el artículo 33 de la citada Ley N° 9277, faculta a este Poder Ejec-

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2414..... Pag. 1

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 17..... Pag. 2

Resolución General N° 18..... Pag. 3

Resolución General N° 19..... Pag. 4

Resolución General N° 20..... Pag. 5

Resolución General N° 21..... Pag. 5

Resolución General N° 22..... Pag. 7

Resolución General N° 23..... Pag. 8

Resolución General N° 24..... Pag. 11

tivo, a solicitud del Directorio de la A.Pro.S.S., a modificar el porcentaje expresado en el citado inciso a) del artículo 32, hasta el cinco con cincuenta por ciento (5,50 %).

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Salud a lo gestionado.

Que atento a lo reseñado, procede en la instancia incrementar el aporte establecido en el artículo 32, inciso a), de la Ley N° 9277, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de la A.Pro.S.S. con el N° 749/2023, y por los informes de la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Salud y Fiscalía de Estado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el aporte mensual instituido en el artículo 32, inciso a), de la Ley N° 9277, el que quedará establecido en el cinco y medio por ciento (5,5%) sobre las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales- y del sueldo anual complementario que perciban los agentes del Estado Provincial y de los Municipios y Comunas adheridos.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLAYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 17**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0416-022125/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ARIDOS para el AÑO 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 266/269 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ARIDOS correspondiente al Año 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 268. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 355/2023 obrante a fojas 270 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR para el año 2024 los siguientes cánones semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce por cada elemento extractivo utilizado:

- Con Elementos de distintos tipos manuales: ...6 VHR
- Con Guinche con pala de arrastre: .....9 VHR
- Con Bomba aspirante de distintos tipos: .....16 VHR
- Con Máquina retroexcavadora o similar: .....24 VHR

En aquellos casos que la autorización para Ocupación de Cauce contemple una vigencia inferior o superior a seis (6) meses, el Canon será proporcionado según corresponda.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que el vencimiento de los Cánones semestrales citados en el Artículo 1°, operará según cada Autorización a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 3°:** FIJAR para el AÑO 2024 la siguiente tasa en concepto de Extracción de Áridos por cada metro cúbico (m3) o fracción:

Tasa = 0,08 VHR x Coeficiente A x Coeficiente B

Donde:

Coeficiente A: Está relacionado con el rango de extracción mensual.

CODIGO DE FACTURACIÓN	TASAS POR m³	
ELEMENTOS MANUALES	A = 1	
GUINCHE CON PALA DE ARRASTRE	Hasta 1000 m³: A = 1	Más de 1000 m³: A =: 1,05
BOMBA ASPIRANTE	Hasta 2000 m³: A = 1	Más de 2000 m³: A = 1,10
MAQUINA RETROEXCAVADORA	Hasta 4000 m³: A = 1	Más de 4000 m³: A =: 1,20

Coeficiente B: Funciona como premio o castigo por el impacto ambiental ocasionado, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 275 y 276 del Código de Aguas Ley 5589 según corresponda.

CÓDIGO DE FACTURACIÓN	EXTRACCIÓN SIN LAMINACIÓN	EXTRACCIÓN CON HÍBRIDOS
TODOS	B = 1,25	B = 0,75

**Artículo 4°:** ESTABLECER que, salvo que se declare un consumo mayor, el Canon de "Extracción de Áridos" se determinará en base al volumen mínimo de extracción autorizado en cada permiso. En el hipotético caso de que en un determinado período no se pudiese llevar adelante la extracción, será responsabilidad de cada permisionario invocar y acreditar, en tiempo y forma, dicha situación.

**Artículo 5°:** DISPONER que la presentación de la Declaración Jurada por medio de CIDI multinota o e-tramite, respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de limite el día 10 del mes siguiente al que se haya realizado la extracción. Si se extrae menos del volumen autorizado, se debe abonar el volumen autorizado. Si extrae más, deben abonar también el excedente. En el caso de no presentar la Declaración Jurada en la fecha antes mencionada, se deberán abonar los volúmenes mínimos autorizados en cada permiso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4°.

La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) se reserva el derecho de establecer de OFICIO los metros cúbicos extraídos o disponer de inspecciones para determinar las mismas.

**Artículo 6°:** Para solicitar la renovación de los permisos de extracción y ocupación de cauce, el usuario no debe registrar obligaciones pendientes de pago por tales conceptos.



**Periodo Fecha de Vencimiento**

ene-24	20-FEB-2024
feb-24	20-MAR-2024
mar-24	20-ABR-2024
abr-24	20-MAY-2024
may-24	20-JUN-2024
jun-24	20-JUL-2024
jul-24	20-AGO-2024
ago-24	20-SEP-2024
sep-24	20-OCT-2024
oct-24	20-NOV-2024
nov-24	20-DIC-2024
dic-24	20-ENE-2025

**Artículo 7°:** FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas de extracción según el siguiente cronograma, en caso de caer día inhábil, el ven-

miento se trasladará al primer día hábil posterior:

**Artículo 8°:** FIJAR el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de 0,1 VHR.

**Artículo 9°:** La presente resolución tiene vigencia para todas las extracciones que se efectúen de ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de jurisdicción de esta Administración Provincial.

**Artículo 10°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**Resolución General N° 18**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0416-022128/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA POTABLE para el AÑO 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 176/178 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA POTABLE correspondiente al AÑO 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 177. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 357/2023 obrante a fojas 179 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2024 las siguientes tasas de servicios de Agua Potable que presta esta Administración Provincial: 1,30 VHR para uso Familiar, 3 VHR para Uso Comercial e Industrial, y una tasa preferencial de 0,13 VHR para escuelas y Hospitales Públicos.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un consumo de hasta TREINTA METROS CUBICOS (30 m3) por el bimestre.

Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de 0,02 VHR por cada metro cúbico de exceso o fracción.

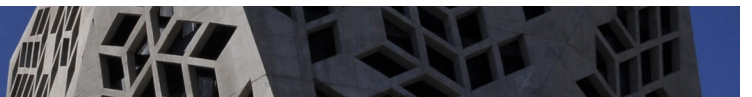
**Artículo 3°:** ESTABLECER como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 10 de febrero de 2024.

**Artículo 4°:** ESTABLECER para el servicio de Agua Potable y cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse como fechas de vencimiento y fecha límite de DDJJ, las que se detallan a continuación. En caso de que el día de vencimiento caiga en un día inhábil, se traslada al primer día hábil posterior:

Periodo	Fecha Presentación DJ	Fecha de Vto.
ene-24	5 de febrero de 2024	10 de febrero de 2024
feb-24	5 de marzo de 2024	10 de marzo de 2024
mar-24	5 de abril de 2024	10 de abril de 2024
abr-24	5 de mayo de 2024	10 de mayo de 2024
may-24	5 de junio de 2024	10 de junio de 2024
jun-24	5 de julio de 2024	10 de julio de 2024
jul-24	5 de agosto de 2024	10 de agosto de 2024
ago-24	5 de setiembre de 2024	10 de setiembre de 2024
sep-24	5 de octubre de 2024	10 de octubre de 2024
oct-24	5 de noviembre de 2024	10 de noviembre de 2024
nov-24	5 de diciembre de 2025	10 de diciembre de 2024
dic-24	5 de enero de 2025	10 de enero de 2025

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.



**Resolución General N° 19**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0416-022127/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS para el AÑO 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 197/200 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS correspondiente al AÑO 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 199. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 350/2023 obrante a fojas 201 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2024 los siguientes derechos y cánones anuales por los Permisos de Uso Precario que se concedan para la ocupación de fracciones de terrenos ubicados en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas, los que se determinaran en función de la superficie del terreno cedido en uso, a razón de 4.6 VHR por cada 5 hectáreas o fracción, más un cargo que varía en función del tipo de construcción a instalar según el siguiente esquema:

A) INSTALACIONES FIJAS:	Canon 2024
Primera categoría	
Construcciones de material, ladrillos, madera, con salones y sanitarios para la recepción del público hasta 50 m2	36 VHR
Más de 50 m2 y hasta 80 m2	51 VHR
Por cada m2 que exceda los 80 m2, un adicional de	0,2 VHR
Segunda categoría	-
Quioscos en el Dique San Roque hasta 12 m2	12 VHR
Quioscos en el Dique Río Tercero hasta 12 m2	7 VHR
Quioscos en el Dique Cruz del Eje, La Falda y La Quebrada hasta 12 m2	4 VHR
Quioscos en el Dique La Viña y Los Molinos hasta 12 m2	3,5 VHR
Quioscos en otros lugares que no sean los especificados hasta 12 m2	4 VHR
Por cada m2 de superficie cubierta que exceda los 12 m2, un adicional de \$	0,3 VHR

En esta categoría se incluyen los negocios sin receptáculo para el público, fijos o desmontables.	
Tercera categoría	
Quioscos hasta 6 m2 cubiertos	1,5 VHR
Quioscos hasta 9 m2 cubiertos	2 VHR
Quioscos hasta 12 m2 cubiertos	3 VHR
Por cada m2 que supere los 12 m2, abonarán	0,3 VHR
En esta categoría quedan incluidos los quioscos y/o instalaciones que tienen las características de la segunda categoría en lo que respecta a la recepción y atención al público, pero que no están enclavados al lugar de su emplazamiento y revisten el carácter de ser desmontables, careciendo de construcciones que los inmovilicen al suelo o lugar.	
<b>B) INSTALACIONES MÓVILES:</b>	
Heladeras, caballetes, vitrinas auto transportables o impulsadas por motocicletas, triciclos, bicicletas	0,5 VHR
Instalaciones móviles con venta de bebidas alcohólicas	8 VHR
Instalaciones móviles montadas sobre camiones, automóviles o impulsadas por este tipo de vehículos	4 VHR

En aquellos casos en los que el permiso sea destinado a superficies susceptibles de ser individualizadas como unidades de medida tales como cocheras, rampas, etc., se abonará la suma de 9 VHR por cada una.

**Artículo 2°:** ESTABLECER la opción de pago en cuotas del canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, conforme al procedimiento de la normativa del artículo 14 de la Ley N° 10928 – Modificaciones al Código Tributario Provincial Ley N° 6006 (T.O. 2023) para el año 2024.

**Artículo 3°:** ESTABLECER, las fechas de vencimiento según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior. Cuando el canon se devengue en el año y los plazos del presente artículo hayan transcurrido, la obligación se generará de manera proporcional y el vencimiento operara a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago y en caso de opción a cuota se aplicara lo establecido en el artículo 2, en función de las cuotas restantes que queden el año.

Sub-rubro	Pago Único Anual	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota
Ocupación de cauce - Quioscos	10-feb-24	10-feb-24	10-may-24	10-ago-24	10-nov-24

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.



**Resolución General N° 20**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0416-022129/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el AÑO 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 277/279 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES correspondiente al año 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 279. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 354/2023 obrante a fojas 280 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR para el año 2024 en 0.05 VHR por cada 100 m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Empresas Privadas y Particulares

**Artículo 2°:** FIJAR para el año 2024 en 0.07 VHR por cada 100 m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Empresas Privadas y Particulares.

**Artículo 3°:** A los fines de determinar el consumo domiciliario en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1 m3 por día.

**Artículo 4°:** ESTABLECER que los Prestadores del servicio de Agua deben presentar por CIDI Multinota o e-tramite una Declaración Jurada trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, del 1 al 15 del mes posterior al cierre del trimestre que corresponda, que refleje el consumo

real total medido del trimestre anterior y/o la cantidad total de conexiones, diferenciando la cantidad y consumo de conexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

**Artículo 5°:** En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la DDJJ en tiempo y forma, se aplicará un punitorio equivalente al 20% del consumo del último período declarado, repitiéndose por cada período que no se declare.

**Artículo 6°:** FIJAR como fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, las que se detallan a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Sub rubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota
Abastecimiento de poblaciones	10-may-24	12-ago-24	11-nov-24	10-feb-25

**Artículo 7°:** FIJAR como fechas de vencimiento del Canon Abastecimiento de Poblaciones (Uso del Recurso) y Transporte de Agua Concesión Agua Cordobesas S.A. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

**Periodo Fecha de Vto.**

ene-24	10 de febrero de 2024
feb-24	10 de marzo de 2024
mar-24	10 de abril de 2024
abr-24	10 de mayo de 2024
may-24	10 de junio de 2024
jun-24	10 de julio de 2024
jul-24	10 de agosto de 2024
ago-24	10 de septiembre de 2024
sep-24	10 de octubre de 2024
oct-24	10 de noviembre de 2024
nov-24	10 de diciembre de 2024
dic-24	10 de enero de 2025

**Artículo 8°:** DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del recurso hídrico.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**Resolución General N° 21**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0416-022124/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGÜES para el AÑO 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 284/288 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro DESAGÜES correspondiente al año 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obli-

gaciones según el cronograma agregado a fojas 288. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 352/2023 obrante a fojas 289 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho Canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (Tm * C * Q * A)$$

b) Se establece que la Tasa Mínima (Tm) será la resultante de multiplicar Pesos quinientos (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA).

$$Tm = (500 * CA)$$

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Para el ejercicio 2024, se fija su valor en 0,03 VHR.

d) La clasificación de las actividades considerando la naturaleza de los efluentes para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial:

Categoría	Coeficiente C
I	3
II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga expresada en m3/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1000	3,5

1000,1 a 10000	4
10000,1 a 25000	5
25000,1 a 50000	5,15
50000,1 a 100000	5,3
100000,1 a 200000	5,5
Más de 200000	6

f) La clasificación de los establecimientos para encuadrarlos según el Coeficiente A, está basada en el caudal de vertido que presentan aquellos que aún no han obtenido la autorización de descarga de efluentes, entendiéndose que a mayor caudal se incrementa el riesgo potencial de contaminación al recurso:

1. Establecimientos con autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
Todos los tramos	Todos	1

2. Establecimientos sin autorización de vertido otorgada:

Descarga en m3/día	Q	A
0,1 a 5	1	1
5,1 a 10	1,15	1
10,1 a 50	1,3	1,1
50,1 a 100	1,5	1,2
100,1 a 150	2	1,3
150,1 a 500	3	1,4
500,1 a 1000	3,5	1,5
1000,1 a 10000	4	1,8
10000,1 a 25000	5	2
25000,1 a 50000	5,15	3
50000,1 a 100000	5,3	4
100000,1 a 200000	5,5	5
más de 200000	6	6

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, esta Administración Provincial se encuentra facultada para aplicar el Coeficiente de Mayoración A que les corresponda según el caudal de vertido a los casos sin autorización.

**Artículo 2°:** Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección), contemplado en el Art. 47 del Anexo Único - Decreto N° 847/2016, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo del canon, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "con autorización".

El propietario del establecimiento deberá abonar el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones analíticas" practicadas a las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio del Ministerio de Servicios Públicos o cualquier otro.

**Artículo 3°:** Todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que, por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de esta Administración Provincial, la Autoridad de Aplicación determinará los coeficientes a aplicar, los que estarán en relación al caudal vertido.

**Artículo 4°:** ESTABLECER la opción de pago en cuotas del canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, conforme al procedimiento de la normativa del artículo 14 de la Ley N° 10928 – Modificaciones al Código Tributario Provincial Ley N° 6006 (T.O. 2023) para el año 2024.

**Artículo 5°:** Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior. Cuando el canon se devengue en el año y los plazos del presente artículo hayan transcurrido, la obligación se generará de manera proporcional y el vencimiento operará a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago y en caso de opción a cuota se aplicara lo establecido en el artículo 4°, en función de las cuotas restantes que queden el año.

Sub-rubro	Pago Único Anual	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota
Desagües Autorizados	10-feb-24	10-feb-24	10-may-24	12-ago-24	10-nov-24
Desagües Sin Autorización	10-feb-24	10-feb-24	10-may-24	12-ago-24	10-nov-24

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## Resolución General N° 22

Córdoba, 29 de diciembre de 2023.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-043280/2005 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA EN BLOQUE para el AÑO 2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/153 obra agregado informe técnico expedido por Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA EN BLOQUE correspondiente al AÑO 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 152. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 351/2023 obrante a fojas 154 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

### DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2024 la tarifa de suministro de Agua en Bloque a Cooperativas en la suma de 0.009 VHR por cada m3.

**Artículo 2°:** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades por medio de CIDI e-tramite o Multinota, en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 20 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 3°:** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medidores del mes anterior por medio CIDI multinota o e-tramite.

La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) se reserva el derecho de establecer de OFICIO los consumos o disponer de inspecciones para determinar las mismas.

**Artículo 4°:** FIJAR como fecha de vencimiento para el pago del canon los días 20 de ese mismo mes. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

### Periodo Fecha de Vto.

ene-24	20 de febrero de 2024
feb-24	20 de marzo de 2024
mar-24	22 de abril de 2024
abr-24	20 de mayo de 2024
may-24	20 de junio de 2024
jun-24	22 de julio de 2024
jul-24	20 de agosto de 2024
ago-24	20 de setiembre de 2024
sep-24	20 de octubre de 2024
oct-24	20 de noviembre de 2024
nov-24	20 de diciembre de 2024
dic-24	20 de enero de 2025

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.



**Resolución General N° 23**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0416-022123/1998 – Cuerpo I-III en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el AÑO 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 752/763 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS correspondiente al AÑO 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 762. Del mismo surge que los montos de determinados rubros serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 353/2023 obrante a fojas 764 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR el Canon correspondiente al AÑO 2024 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de La Provincia (Ley N° 5.589):

**I.- USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:**

- a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de 3°VHR, hasta un consumo de 365 m3 anuales. En caso de mayores consumos se abonará un adicional de 1°VHR cada 100 m3 o fracción.
- b) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo con fuente de agua superficial se abonará el valor correspondiente a una hectárea de riego según el sistema o canal del que se derive.
- c) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de 6°VHR hasta un consumo de 700 m3. El excedente abonará 1,5°VHR utilizado como base cada 100 m3 o fracción. Se declarará la cantidad de dormitorios existentes.
- d) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, kiosco, panadería, etc. se abonará la suma de 6°VHR hasta un consumo de 700 m3. Por mayores consumos se abonará 1,5°VHR cada 100 m3 o fracción.
- e) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de 6°VHR hasta un consumo de 700 m3. El excedente abonará la suma de 1,5°VHR cada 100 m3 o fracción. Se declarará la cantidad de carpas.
- f) Por el uso de agua destinada a riego de plazas, calles y espacios verdes públicos: Se abonará la suma de 6°VHR hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 m3, se abonará la suma de 12°VHR. Por consumos superiores a 20.000 m3 anuales se abonará por el excedente 1,5°VHR cada 1.000 m3 o fracción.
- g) Por el uso de agua destinada a riego de plazas, calles y espacios verdes

privados: Se abonará la suma de 7°VHR hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 m3, se abonará la suma de 14°VHR. Por consumos superiores a 20.000 m3 anuales se abonará por el excedente 1,5°VHR cada 1.000 m3 o fracción.

h) Las escuelas públicas provinciales rurales, dispensarios públicos provinciales rurales y perforaciones realizadas en parajes sin prestador constituido pero utilizadas hasta quince (15) viviendas como así también los destacamentos de bomberos con perforaciones para cargar los coches bomba, abonarán el canon mínimo correspondiente a las perforaciones en reserva.

**II.- USO INDUSTRIAL:**

- a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de 6°VHR por cada 100 m3 extraídos o fracción con un mínimo de 6°VHR.
- b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de 2,5°VHR más un adicional del 60% del canon fijado que es 2,5°VHR por cada horno instalado a partir del segundo.
- c) Fábricas de cemento, de materiales cerámicos, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de 2°VHR más un adicional de 0,25°VHR por cada 100 m3 o fracción que exceda los 5.000 m3.
- d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, vacas, engorde de hacienda u otra actividad similar: Se abonará la suma de 7°VHR fijos hasta 5.000 m3 más un adicional de 0,20 \* VHR cada 100 m3 o fracción excedentes.
- e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos, bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de 6°VHR hasta 5.000 m3; el excedente abonará un adicional de 0,20°VHR por cada 100 m3 o fracción excedente.
- f) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de 2,5°VHR cuando la superficie a construir no supere los 100 m2. A partir de los 100 m2 y hasta 200 m2, se abonará un adicional de 0,10°VHR por cada m2. A partir de los 200 m2 se abonará un adicional de 0,20°VHR por cada m2 excedente.
- g) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el 3,5 por mil del monto de los ítems que tienen consumo de agua, con un mínimo de 5°VHR. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.
- h) Trituración y/o Lavado de áridos: Se abonará la suma de 7°VHR hasta 10.000 m3. El excedente abonará 0,20°VHR cada 1.000 m3 o fracción.
- i) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de 7°VHR hasta 10.000 m3. El excedente abonará 0,50°VHR cada 1.000 m3 o fracción.
- j) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de 30°VHR por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25% se abonará la suma de 45°VHR y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de 64°VHR. En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula: 9.000 \* valor hectárea de riego \* Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior/100, con un mínimo de 1000°VHR.
- k) Cuando se utilice agua con destino a uso de sanitarios, se abonará la suma de 4°VHR hasta 10.000 m3. El excedente abonará 0,10°VHR cada 100 m3 o fracción.
- l) Cuando se utilice agua para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de 5°VHR hasta 10.000 m3. El excedente abonará 0,20°VHR cada 100 m3 o fracción.

**III.- USO PECUARIO:**

A) Fuente Superficial:

Se fija una relación tributaria de una hectárea de riego superficial perma-



nente según el sistema o canal equivalente a trescientos sesenta metros cúbicos (360 m3) del volumen autorizado.

B) Fuente Subterránea:

En caso de que se suministre bebida a partir de agua subterránea, se abonará 4\*VHR hasta 3.000 m3 de consumo. Por el excedente, se abonará el valor de 1,5\*VHR cada 1000 m3 o fracción.

IV- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de 1\*VHR cada 1.000 m3 o fracción.

V- USO RECREATIVO:

1) Piletas de natación:

a) Fuente Superficial: 3\*VHR hasta 100 m3. En caso de mayor capacidad el excedente abonará 0,50\*VHR por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

b) Fuente Subterránea: 4\*VHR hasta 100 m3. En caso de mayor capacidad el excedente abonará 0,50\*VHR por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

2) Balnearios:

Se abonará la suma de 6\*VHR con un espejo de agua de hasta 1.200 m2. En caso de mayor capacidad se abonará a razón de 0,50\*VHR por cada 100 m2 o fracción de exceso.

En el caso de Colonia de vacaciones, Clubes, y/o emprendimientos de carácter social, se aplicará al canon un coeficiente de 0.90, debiendo en todos los casos abonarse el mínimo.

VI.- USO AGRICOLA:

1) RIEGO RES. 154-14:

a) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará:

1. Con Medición: 0,005\*VHR cada 100 m3 que excedan los 600.000 m3 con un mínimo de 34\*VHR.

**Fórmula c/ medición**

$$34*VHR + (m3 - 600.000) / 100 * 0,005*VHR$$

2. Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

<b>Fórmula s/ medición</b>	
<b>Tramo Hectáreas</b>	<b>Canon</b>
<b>Hasta 200</b>	<b>11*VHR</b>
<b>Entre 201 y 400</b>	<b>14*VHR</b>
<b>Más de 400</b>	<b>180*VHR</b>

b) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- Área de Traslasierra abonará:

1. Con Medición: 0,003\*VHR cada 100 m3 que excedan los 600.000 m3 con un mínimo de 25\*VHR.

**Fórmula c/medición**

$$25*VHR + (m3-600.000) / 100 * 0,003*VHR$$

2. Sin Medición: Abonará la suma de 50\*VHR.

c) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

1. Con Medición: 0,50\*VHR cada 100 m3.

**Fórmula c/medición**

$$\text{Consumo en m3/100} * 0,50*VHR$$

2. Sin Medición: 0,50\*VHR \* (Cantidad de hectáreas efectivamente regadas \* 15.000 m3/100), estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

**Fórmula S/medición**

$$\text{ha} * 15.000/100 * 0,50*VHR$$

2) RIEGO RES. 306-14 - CINTURON VERDE FUENTE PERFORACIONES: El canon a abonar es un monto fijo anual por perforación equivalente a 3\*VHR.

3) RIEGO FUENTE SUPERFICIAL CAPTACION MEDIANTE SUBÁLVEO: Se abonará la suma de 9\*VHR hasta un consumo de 10.000 m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000 m3, se abonará la suma de 18\*VHR. Por consumos superiores a 20.000 m3 anuales se abonará por el excedente 2\*VHR cada 1000 m3 o fracción.

4) RIEGO FUENTE SUPERFICIAL CAPTACION MEDIANTE EQUIPO DE TOMA FLORANTE EN CURSO DE AGUA: (equipo de toma flotante para riego, contiene sistema de bombeo, cañerías de distribución y equipo presurizado de riego) abonarán 0,01\*VHR cada 100 m3 que excedan los 400.000 m3 con un mínimo de 46\*VHR.

VII - USO ENERGETICO:

a) Se calcula cada 3 Hp nominales el valor de una hectárea base de riego (VHR) por un coeficiente de estructura.

Canon de Energía por HP generado = (1/3) \* VHR.

c) En el caso de concesiones de agua para uso energético, en las cuales las centrales hidroeléctricas funcionen mediante bombeo con recirculación (Artículo 82 bis), el canon resultará de aplicar el doce por ciento (12%) a la remuneración mensual determinada por la Secretaría de Energía de Nación por la operación de la central en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en concepto de potencia puesta a disposición, más la energía neta entregada a la red eléctrica, menos las penalidades aplicadas por indisponibilidad. La energía neta entregada a la red eléctrica está conformada por la Energía generada, la operada y la generada en las horas de punta.

VIII.- RESERVA:

Las perforaciones mantenidas en reserva abonarán anualmente una suma equivalente a:

a) Uso Doméstico, Municipal, Abastecimiento de Poblaciones, otros usos o con destino a incendios (cualquier fuente): 3\*VHR.

b) Uso Industrial: 5\*VHR.

c) Uso Agrícola: Riego Zona 1: 24\*VHR.  
Riego Zona 2: 18\*VHR.

**Artículo 2°:** FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al AÑO 2024 en la suma de 4\*VHR y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de 1\*VHR.

El pago del Derecho de Perforación es exigible en todos los casos, salvo que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que los Freatímetros sean destinados única y exclusivamente a medir el nivel de la Napa Freática,
- b) Que la finalidad de su construcción sea la realización de estudios cuyos resultados revistan relevancia para la Provincia y no representen un riesgo potencial de contaminación al recurso,
- c) Que la Autoridad de Aplicación lo resuelva fundadamente atendiendo a razones de interés público que así lo justifiquen.

**Artículo 3°:** FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al AÑO 2024 6°VHR y por pozo ya ejecutado excavado a pico y pala en la suma de 2°VHR Si el uso de estas fuera cualquiera distinto al de "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de 12°VHR y 4°VHR respectivamente.

Se encuentran incluidos en este artículo los destinados a pozos absorbentes. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, la APRHI queda facultada para unificar los derechos.

Para Freatímetros 1°VHR. Se encuentran incluidos en este artículo, los destinados a pozos absorbentes. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, esta Administración Provincial se encuentra facultada a unificar los derechos. Fijar el derecho de aforo de Pozos y Perforaciones: Para caudales de 1 a 10 m3/h en la suma de 4°VHR. Para caudales de 11 a 20 m3/h, en la suma de 9°VHR y para caudales de más de 20 m3/h en la suma de 11°VHR.

**Artículo 4°:** Fijar el Derecho ANUAL de Cota de Espera en cuerpos de agua que funcionen como soporte hídrico de centrales nucleares, según la siguiente formula:

$$(\text{Vol Ind \% Vol compl}) * 0,5 * \text{VHR}$$

Donde:

Vol. Ind: Volumen total Indisponible en unidades de Hm3

Vol. compl: Volumen complementario de riego para una Hectárea.

**Artículo 5°:** ESTABLECER la opción de pago en cuotas del canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, conforme al procedimiento de la normativa del artículo 14 de la Ley N° 10928 – Modificaciones al Código Tributario Provincial Ley N° 6006 (T.O. 2023) para el año 2024.

**Artículo 6°:** ESTABLECER las fechas de vencimiento y presentación de DDJJ, cuando corresponda, según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior. Cuando el canon se devengue en el año y los plazos del presente artículo hayan transcurrido, la obligación se generará de manera proporcional y el vencimiento operara a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago y en caso de opción a cuota se aplicara lo establecido en el artículo 5, en función de las cuotas restantes que queden el año.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS CÁNONES Y DERECHOS 2024 - APRHI							
Subrubro	Cuota						
	Única	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Enfriamiento de máquinas- Central Embalse	10-feb-24	10-feb-24	10-may-24	10-agost-24	10-nov-2024		
Uso Industrial	10-feb-24	10-feb-24	10-abr-24	12-jun-24	10-ago-24	10-oct-24	11-dic-24
Generación de energía	10-feb-24	10-feb-24	10-abr-24	12-jun-24	10-ago-24	10-oct-24	11-dic-24
Riego Res. 154-14 : Perforaciones y C. de Golf	10-feb-24	10-feb-24	10-may-24	10-agos-24	10-nov-24		
Riego Res. 306-14 - Cinturón verde	10-abr-24						
Uso Doméstico y Municipal II (Riego de espacios verdes)	10-abr-24	10-abr-24	10-ago-24				
Uso Doméstico	10-abr-24						
Uso Pecuuario	10-abr-24						
Uso Piscícola	10-abr-24						
Uso Recreativo	10-abr-24						
Cota de Espera	10-feb-24	10-feb-24	10-may-24	10-agost-24	10-nov-2024		

Para el rubro Generación de Energía II (Central Hidroeléctrica de Río Grande):

Período	Fecha Presentación DJ	Fecha de Vto.
ene-24	5 de febrero de 2024	20 de febrero de 2024
feb-24	5 de marzo de 2024	20 de marzo de 2024
mar-24	5 de abril de 2024	20 de abril de 2024
abr-24	5 de mayo de 2024	20 de mayo de 2024
may-24	5 de junio de 2024	20 de junio de 2024
jun-24	5 de julio de 2024	20 de julio de 2024
jul-24	5 de agosto de 2024	20 de agosto de 2024
ago-24	5 de setiembre de 2024	20 de setiembre de 2024
sep-24	5 de octubre de 2024	20 de octubre de 2024
oct-24	5 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024
nov-24	5 de diciembre de 2024	20 de diciembre de 2024
dic-24	5 de enero de 2025	20 de enero de 2025

**Artículo 7°:** Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes



falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia - Ley N° 5.589.

**Artículo 8°:** Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal, cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según la actividad principal, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y/o distintas fuentes.

**Artículo 9°:** Es responsabilidad del propietario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento del caudal original y/o su

calidad físico-química. Para estimar los litros por segundo, se tomará como base el caudal horario de la perforación.

**Artículo 10°:** El canon se devenga a partir del momento en que se comienza a utilizar el recurso hídrico.

**Artículo 11°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## Resolución General N° 24

Córdoba, 29 de diciembre de 2023.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022126/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL para el AÑO 2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 253/256 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL correspondiente al AÑO 2024 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 256. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2023.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 356/2023 obrante a fojas 179 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

### DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2024 el Canon anual de Riego para las Concesiones y Permisos Precarios y Empadronamientos en los Sistemas de los diques, ríos, arroyos, represas y vertientes de la Provincia de Córdoba.

a) El valor de hectárea de riego (VHR) permanente utilizado como base para establecer el Canon por los siguientes Usos: Industrial – Enfriamiento de máquinas, cota de espera, Grandes Usuarios, Recreativos, Pecuario, Doméstico, Municipal, Energético y Piscícola en la suma de \$ 7.270. Quedan incluidas en este inciso las multas previstas en los artículos 275 y 276 del Código de Aguas.

b) El valor de la hectárea de riego permanente para todo sistema se define con la siguiente fórmula:

$CRS/Ha = Ci \times Cz \times VHR;$

donde:

CRS: Canon Riego Superficial.

Ci: coeficiente de infraestructura

Cz: coeficiente de zona

VHR: valor de hectárea de riego permanente utilizado como base definido en el inciso a.

Los coeficientes Ci y Cz para cada sistema, zona y canal constan en la siguiente planilla:

SISTEMA	ZONA	CANAL	Ci	Cz	Ci x Cz
ACUEDUCTO RÍO SECO	TODOS	TODOS	1,00	1,00	1,00
ACUEDUCTO GANADERO RÍO BAMBA	TODOS	TODOS	1,00	1,50	1,50
ALMAFUERTE	ÚNICA	TODOS	1,00	2,00	2,00
CALAMUCHITA	TODOS	TODOS	0,50	2,00	1,00
CAPITAL	SUR	TODOS	1,00	2,00	2,00
CAPITAL	NORTE	TODOS	1,00	2,00	2,00
COLÓN	TODOS	TODOS	0,50	2,00	1,00
CRUZ DEL EJE	MARGEN IZQUIERDA	TODOS	1,00	1,25	1,25
CRUZ DEL EJE	MARGEN DERECHA	TODOS	1,00	1,25	1,25
CRUZ DEL EJE NO EXPLOTADO	SISTEMA SOTO	TODOS	0,50	1,00	0,50
CRUZ DEL EJE NO EXPLOTADO	ÚNICA	RÍO SOTO, RÍO PICHANAS, A° QUEBRADA DE LUNA	0,50	1,00	0,50
CRUZ DEL EJE NO EXPLOTADO	ÚNICA	DEMÁS	0,50	1,25	0,63
DEMÁS CURSOS EXPLOTADOS	LA GRANJA	TODOS	0,65	1,50	0,98
DEMÁS CURSOS EXPLOTADOS	SAN MARCOS SIERRAS	TODOS	0,90	1,50	1,35

DEMÁS CURSOS NO EXPLOTADOS	TODOS	TODOS	0,50	2,00	1,00
DIQUE LOS NOGALES	TODOS	TODOS	0,75	2,00	1,50
ISCHILÍN NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,50	1,00	0,50
NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,50	1,00	0,50
PICHANAS	MARGEN IZQUIERDA	TODOS	0,90	1,00	0,90
PICHANAS	MARGEN DERECHA	CANAL MAESTRO	1,00	1,00	1,00
PICHANAS	MARGEN DERECHA	DEMÁS	0,90	1,00	0,90
PISCO HUASI EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,90	1,50	1,35
POCHO	TODOS	TODOS	0,50	1,25	0,63
PUNILLA NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,50	1,50	0,75
RIO SECO	TODOS	TODOS	0,90	1,50	1,35
RIO TERCERO	TODOS	TODOS	0,50	1,50	0,75
SAN ALBERTO	TODOS	TODOS	0,50	1,25	0,63
SAN JAVIER	TODOS	TODOS	0,50	1,25	0,63
SANTA MARIA	TODOS	TODOS	0,50	1,75	0,88
TOTORAL EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,50	1,00	0,50
TOTORAL NO EXPLOTADO	TODOS	TODOS	0,50	1,00	0,50
TULUMBA	TODOS	TODOS	0,50	1,25	0,63
VILLA DOLORES	SAN VICENTE	TODOS	0,90	1,50	1,35
VILLA DOLORES	MONTIEL	TODOS	0,90	1,50	1,35
VILLA DOLORES	RÍO DE LOS SAUCES	TODOS	1,00	1,50	1,50
VILLA GENERAL MITRE	ÚNICA	TODOS	0,90	1,75	1,58

c) En el Sistema del Río Cruz del Eje se abonará la suma de 0,08 VHR; 0,10 VHR y 0,14 VHR para caudales de 150, 200 y 250 l/seg., respectivamente,

mente, por hora de agua entregada con destino a riego "fuera de zona" conforme a las disposiciones vigentes.

d) El valor de la hectárea de riego eventual se define como el 50% del valor de la hectárea permanente (VHR) en el mismo sistema.

**Artículo 2°:** DETERMINAR el coeficiente para sistemas de riego, zona o canales, no numerados taxativamente en el artículo anterior, evaluando características similares a los definidos anteriormente.

**Artículo 3°:** ESTABLECER la opción de pago en cuotas del canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, conforme al procedimiento de la normativa del artículo 14 de la Ley N° 10928 – Modificaciones al Código Tributario Provincial Ley N° 6006 (T.O. 2023) para el año 2024.

**Artículo 4°:** ESTABLECER las fechas de vencimiento según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior. Cuando el canon se devengue en el año y los plazos del presente artículo hayan transcurrido, la obligación se generará de manera proporcional y el vencimiento operará a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago y en caso de opción a cuota se aplicará lo establecido en el artículo 2, en función de las cuotas restantes que queden el año.

Sub-rubro	Pago Único Anual	1° Cuota	2° Cuota	3° Cuota	4° Cuota
Riego Fuente Superficial y Otros Usos	10 Febrero 2024	10 Febrero 2024	10 Mayo 2024	10 Agosto 2024	10 Noviembre 2024

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.